

**NUEVA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO APROBADA POR LA LIX LEGISLATURA LOCAL, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS VERACRUZANOS.**

Boletín 622  
Xalapa, Ver. 3 de agosto de 2003

La nueva Ley de Tránsito y Transporte Público moderniza el marco jurídico en la materia y mejora la calidad de los servicios al brindar a los veracruzanos una mayor seguridad en la regulación del tránsito, acorde con la realidad social y necesidades de los usuarios.

Entre otros aspectos sobresalientes, la Ley precisa el ámbito de su competencia respecto a las jurisdicciones federal y municipal, que es dentro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cuando los ayuntamientos no presten este servicio público.

Con el propósito de adecuar el ordenamiento a las transformaciones estructurales experimentadas por las autoridades encargadas de aplicarlo, el artículo 4 incluye a la Dirección General de Tránsito y Transporte como institución dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; en el artículo 6 se otorga a las corporaciones policiales preventivas, el carácter de autoridades auxiliares en materia de tránsito y transporte.

En cuanto a los accidentes de tránsito, se delimita las facultades de las autoridades, de tal manera que no interfieran con las encargadas de la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

En respuesta a las demandas ciudadanas y a las exigencias de la vida moderna, la Ley contempla un capítulo sobre educación vial e integración de patronatos con miembros de la sociedad civil, en estrecha colaboración con el Instituto Veracruzano del Transporte, para difundir y aplicar reglas de prevención y conocimiento de la normatividad aplicable.

El artículo 20 dispone que la Dirección de Tránsito y Transporte, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la encargada de llevar el registro referente a licencias de conducir, vehículos registrados en la entidad, concesiones, permisos y autorizaciones.

Para la expedición de licencias de conducir, el artículo 25 prevé los requisitos necesarios que aseguren la aptitud del solicitante, a fin de proteger el bien comunitario.

El artículo 43 establece que la realización de eventos deportivos y desplazamiento de caravanas de vehículos o peatones en las vías públicas, los organizadores

informarán por escrito a la Dirección o, en su caso, a la autoridad municipal competente.

En cuanto a las obligaciones de los conductores, en el Capítulo X, queda prohibido equipar sus unidades de transporte con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social.

Asimismo, conducir con temeridad, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias de efectos similares y comunicarse telefónicamente mientras se conduce.

El artículo 59 establece que los conductores y pasajeros se abstendrán de arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos o materias de desechos sólidos u orgánicos.

Con la finalidad de evitar percances, se convierten en obligatorios el uso del cinturón de seguridad tanto para la persona que conduzca como al resto de los ocupantes, a excepción del transporte público de pasajeros, así como respetar el límite máximo de pasajeros que puedan transportar.

En materia de concesiones y permisos, la Ley de Tránsito y Transporte Público define con claridad en el artículo 88 que "se entiende por concesión el título que otorgue el Gobierno del Estado para que una persona física o moral proporcione el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades..."

Además se precisan los requisitos a cubrir, la forma y duración, motivos de suspensión o término, para transparentar los procedimientos que beneficie a los concesionarios.

En el artículo 89 se dispone que las concesiones en la prestación del servicio de transporte público, la Secretaría de Seguridad Pública resolverá lo procedente, respetando el orden de las solicitudes con sus respectivos estudios socioeconómicos y técnicos.

El artículo 106 establece que los usuarios podrán solicitar ante la Dirección se implementen descuentos especiales a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y estudiantes en rutas y zonas determinadas.

Los transportistas pueden constituir Consejos Técnicos de Transporte, órganos auxiliares de estudio y opinión técnica, que permitirá la participación activa de los miembros del sector, para el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Para proteger las garantías de seguridad y legalidad jurídicas, se concede el recurso de revocación en contra de los actos y resoluciones que se dicten en la materia.